diciembre de 1977 y 30 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, decia-rada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Hoechst Aktiengesellschaft", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de i de diciembre de 1977 y su confirmación en reposición de 30 de marzo de 1979, que concedieron la marca "Anvical", número 731.646 para distinguir productos de clase 5.°; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propledad Industrial.

1286

RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedac Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativa número 820/1978, promovido por «Freixenet, S. A.», contra resolución de esta Registro de 28 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 820/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Freixenet. S. A., contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 2 de junio de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Freixenet, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad industrial de 26 de enero de 1878, que concedió el registro de la marca número 692.613, declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca número 622.863; sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el ajudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1287

RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núme ro 880/1978, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anonima», contra resoluciones de este Re-gistro de 14 de abril de 1977 y 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 860/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 14 de abril de 1977 y 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. de 1 de junio) y de 5 de febrero de 1979, éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto denlegan a la recurrente "Ferrer Internacional, S. A.", la marca 715.774, "Pivex", para los productos que se pretendian amparar en la misma; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Patado». del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

1288

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1964, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Navarra y La Rioja

Con fecha 6 de noviembre de 1984, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploracon expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas. meridianos y paralelos:

3.270, «San Adrián», recursos de la sección C), 648, 1º 56' y 1.º 44'W, 42° 20' y 42° 14'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en artículo 61 del Regiamento General para el Régimen de la

Mineria de 25 de agosto de 1978. Madrid, 6 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

1289

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace pública el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Navarra y La Rioja.

Con fecha 5 de noviembre de 1984, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

3.271, -San Fermin-, recursos de la sección C1, 2.016, 1° 44' y 1° 28'W, 42° 22' y 42° 08'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

1290

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1984, de la Di-rección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Ciudad Real hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

.12.392. «El Negrizal». Recursos de la sección Cl. 18. Pozuelo de Calatrava, Almagro y Valenzuela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Regiamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978. Ciudad Real, 6 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

1291

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 12 de noviembre de 1984, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadriculas y términos municipales:

1.133 de Soria y 2.582 de Zaragoza, «Sin», mármol sección C), 3, Beraton (Soria) y Purujosa (Zaragoza). mármol (recurso

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación. Madrid, 12 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

1292

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y terminos municipales:

8.249 -Urroze. Mármol, taico y caolín. 41. Lobayen, Otz., Saldias, Urroz de Santesteban y Zubieta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Regiamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pampiona, 13 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Josquín del Vaile de Lersundi.

1293

41 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1884; de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuetta de reserva definitiva a favor del Estado para investigación de rocus ornamentales en un área denominada «segunda ampliación a Avila monumental», comprendida en la provincia de Avila.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1978, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 6 de noviembre de 1984 la inscripción número 219 en el Libro Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la Julia de Castilla y León; sobre propuresta para la declaración de zona de recerva definitiva à favor del Estado para hivestigación de rocas ornamentales en el área que se denominará «segunda amoliación a Avila monumental», comprendida en la provincia ampliación a Avila monumental», comprendida en la provincia

de Avila, y cuyo perimetro definido por coordenadas geográ-ficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del ma-ridiano 4º 38' 20" Ceste con el paraielo 40º 40' 00" Norte, que

corresponde al vertice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Green-wich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vártice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1. 2 3	4° 36' 20'' 4° 40' 40'' 4° 40' 40''	40° 40' 00'' 40° 40' 00'' 40° 41' 30'' 40° 41' 20'!
5 8	4º 42' 40' 4º 48' 40'	40° 40' 00'' 40° 40' 00''
7	4º 48' 40" 4º 38' 20"	40° 38' 20'' 40° 38' 20''

El perimetro cai definido delimita una superficie de 200 cuadriculas mineras.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

1294

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.238, interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas».

limo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de mayo de 1984 sentencia firme en el recurso conten-cioso-administrativo número 43.236, interpuesto por «Centralea Lecheras Españolas», sobre dos multas de 25.000 pesetas; sen-tencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Centrales
Lecheras Españolas, S. A." (CLESA), contra la resolución del
Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis
Agricolas, de fecha 14 de mayo de 1981, así como frente a la
también resolución dol Ministorio de Agricultura y Pesca de 15
de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de
alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:
Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad Antiar y antiamos taies resoluciones por su distonio micas a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente proLunciamiento. Imponer a la firma expedientada una sola multa de veinticinco mil (son 25.000) epesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas inherentes a la tramitación del expediente del caso. Con las inherentes consecuencias legales y singularmente

la de devoiver a la recurrente la cantidad que resulte abonada en exceso.
Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 28 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo, Sr. Subsecretario,

1295

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios previetos en el articula 5.º, c) de la Ley 29/1973, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hartofrutícola, a la Sociedad Cooperativa y Coja Rural «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida), APA 083.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarlas y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agrarla sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa y Caja Rural San Isidros, de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 083, para la amplisción de una central hortofrutícola en Borjas Blancas (Léridas), acogiándose a los beneficios previstos en el artículo quinto, o), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: signiente.

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofruticola, a realizar en Borjas Biancas (Lérida), por la Sociedad Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», APA 083. con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 108.051.001 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 28 de agosto.

La cuantía máxima da la subvención ascenderá por la ten-

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 21.610,200 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

regulación del mercado:

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, 1, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y el de preferencie en la óbtención de crédito oficial, que no han sido solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.
El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/ 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/ 1963, de 2 de dictembre, cobre industrias de interés preferente, en caso de renunciar se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el Importe de dichos

beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid. 26 de noviembre de 1934.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

limos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofruitcola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.50e -Nutri-, APA: 1296

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por innos, Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.596, «Nufri», de Mollerusa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 118, para la ampliación de

número 118, de Molierusa (Lérida).